



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Cira Rojas Chupillón, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 473-2010-CNM de 15 de diciembre de 2010, la magistrada evaluada fue nombrada como Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, prestando juramento en dicho cargo el 20 de diciembre de 2010. Consecuentemente, se aprecia que ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que se refiere el artículo 154°, numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros, a doña María Cira Rojas Chupillón, Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque, siendo su periodo de evaluación del 20 de diciembre de 2010 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con el acuerdo de Pleno adoptado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Fiscal.

b) Participación ciudadana: con relación a este parámetro, la magistrada evaluada no registra cuestionamientos, lo que constituye un indicador favorable en la evaluación de su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: registra dos (02) reconocimientos, dentro de los cuales destaca el de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, por haber cumplido los objetivos trazados en el ejercicio de sus funciones.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de

N° 186-2018-PCNM

Lambayeque en condición de abogada hábil, y carece de sanciones impuestas por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.15 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 19.80 con un promedio de 1.65, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un alto nivel de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para la ratificación de oficio.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro, se aprecia que la magistrada evaluada ha obtenido una calificación de 9.50 puntos con un promedio de 1.35, correspondiente a la evaluación de siete (07) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos, de los cuales conviene destacar aquellos acreditados por la Academia de la Magistratura; en mérito a ello, ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, que de la revisión de su informe individual se verifica que en el periodo sujeto a evaluación se ha graduado en la Maestría con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, lo que resulta un indicador favorable.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 186-2018-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral, las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, la magistrada evaluada ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente; por lo que corresponde ratificarla de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

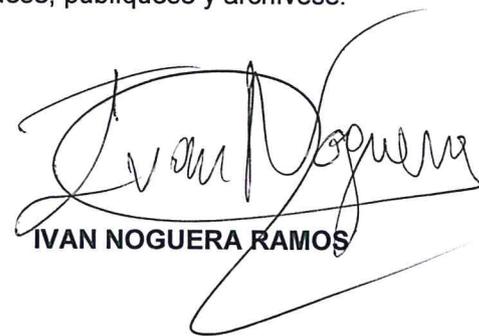
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM de 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Aguila Grados;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña María Cira Rojas Chupillón en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ORLANDO VELASQUEZ BENITES


IVAN NOGUERA RAMOS

N° 186-2018-PCNM



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**